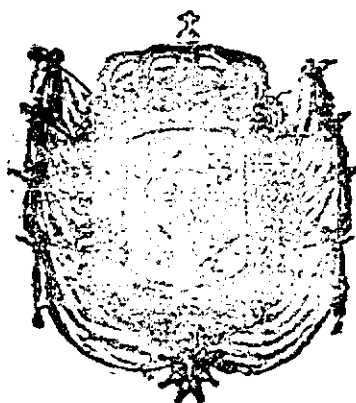


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 525.

Habiéndose encontrado en el Cortijo de Puentas, término de Viator, en la tarde del día 11 del corriente sesenta cabezas de ganado cabrio y lanar, pastando en propiedad particular, sin que se sepa quienes son sus dueños, se hace público en este Boletín, á fin de que se presenten estos al Ayuntamiento de aquel pueblo, para que con las formalidades debidas se entreguen de dicho ganado. Almería 15 de Octubre de 1844.—*Joaquín de Vilches.*

Número 524.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia procederán á indagar el paradero de D. Antonio Vazquez, factor que fué de Provisiones de las provincias de Toledo y la Mancha en 1837 y 1838, que tambien ha solido titularse Factor principal y Comisario de Guerra habilitado del ejército del Norte, brigada de Castilla la Vieja, y si fuese habido lo pondrán en seguro arresto y me darán parte para determinar lo conveniente. Almería 16 de Octubre de 1844.—*Joaquín de Vilches.*

INTENDENCIA.

Número 525.

La Contaduria de Rentas de esta Provincia con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«Con arreglo á las reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1825 y 13 de Junio de 1830, deben todos los individuos comprendidos en

nómina para percibir sus haberes de las tesorías de rentas, acreditar sus existencias desde el punto en que residen; y siendo notable en esta Contaduria la falta de tales documentos, está decidida á no incluir en las dichas nóminas para la primera mensualidad que se mande satisfacer á las clases pasivas de esta provincia, á los que no lo verifiquen en un término breve, y espera que V. S. al tiempo de hacer se inserte en el Boletín oficial de la misma esta comunicacion, para que llegue á noticia de todos los interesados, se servirá advertir á los Sres. Curas párrocos, que deban estender las certificaciones de existencia y á los Alcaldes que han de visarlas, que cuiden de darlas en papel del sello correspondiente, y fijar en ellas si fuere viuda ó huérfana, que las conoce y su estado es el de viuda ó soltera, ó la fecha en que hubiese contraido matrimonio, si está en este caso.— Si fuese huérfano, cesante ó jubilado, ademas de las fé de existencias, declarará el interesado si goza ó no otro haber del Estado, que el que respectivamente le corresponda como pension, cesantía ó jubilacion, cuya declaracion constará en aquella.—Debiendo tener presente dichos Sres. Curas y Alcaldes que serán responsables segun real orden de 3 de Abril de 1826 al reintegro de la cantidad mal abonada por certificaciones de los conceptos antedichos, que hubiesen dado indebidamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Curas párrocos y Alcaldes Constitucionales de la misma, con el fin de que cuiden tenga efecto lo que espresa la Contaduria en beneficio de los intereses